

**Rafael Montejo**

Especialista en Derecho Procesal y Arbitraje.



La acción de nulidad del laudo arbitral no permite a la jurisdicción ordinaria corregir la valoración jurídica y fáctica efectuada por el árbitro (STC de 15 de febrero de 2021)

[CONSULTA LA SENTENCIA AQUÍ](#)

El TSJM no podrá anular los laudos con cuya motivación no concuerde o incluso considere jurídicamente incorrecta

Por todos ha sido conocida la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de febrero de 2021**, que revoca la anulación de un laudo arbitral por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en adelante “**TSJM**”) por considerar que la Sala se excede en su valoración de la decisión del árbitro.

Con esta resolución, el Tribunal Constitucional (en adelante “**TC**”) no sólo pone fin a una corriente jurisprudencial rechazada por gran parte de los procesalistas españoles, sino que se expresa con una claridad y asertividad suficientes para servir como precedente e impedir futuras malinterpretaciones de la acción de nulidad del artículo 41.1 de la [Ley de Arbitraje](#) (en adelante “**LA**”) y confusiones respecto a la naturaleza de la institución del **arbitraje**.

En la sentencia de nulidad, el **TSJM alega la insuficiente motivación del mismo**, considera que el hecho de decretar la disolución de una sociedad sin causa legal p ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |